
Motores Eléctricos

DECRETO N° 6953/1933

FECHA: 16.12.1933

ARTICULO 1°.- Todo propietario de motores eléctricos que tengan que colocar en lo sucesivo aparatos eliminadores de ruidos, tendrán que hacerlo previamente controlar por la Oficina de Obras Públicas, trámite éste que estará a cargo del fabricante de los mismos.-

ARTICULO 2°.- Los fabricantes de filtros presentarán a la Oficina de Obras Públicas por primera vez para optar su sistema e inscribirlos como tales y una memoria descriptiva detallando los materiales que se compone e indicando marca, como así también acompañarán un esquema en papel transparente de filtro.-

ARTICULO 3°.- Todo fabricante de filtros que no llene los requisitos del presente decreto, no se le permitirá la colocación de los mismos.-

ARTICULO 4°.- Los que infrinjan esta disposición se les aplicará una multa de veinte pesos moneda nacional.- (1)

(1) La moneda mencionada ha perdido vigencia.